



RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, dispone en su artículo 7.6 que las materias de modalidad que requieran conocimientos incluidos en otras materias sólo podrán cursarse tras haber cursado las materias previas con las que se vinculan o haber acreditado los conocimientos necesarios.

La Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, en su artículo 8.5 dispone que aquellas materias que requieran conocimientos incluidos en otras materias, según las normas de prelación establecidas en su Anexo II o en lo que se disponga para materias optativas, sólo podrán cursarse, con carácter general, tras haber cursado las materias previas con las que se vinculan.

La Orden de 27 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo y se organiza la oferta de materias optativas de Bachillerato, determina en su artículo 2.9 que aquellas materias optativas cuyo aprendizaje requiere conocimientos propios de otras materias sólo podrán cursarse en las condiciones establecidas en la Orden de 1 de julio de 2008 y según las normas de prelación dispuestas en el anexo II de la Orden de 1 de julio de 2008 y en el anexo I de la Orden de 27 de mayo de 2009.

Las instrucciones que contiene esta resolución tienen por objeto establecer las condiciones y el procedimiento de acreditación de los conocimientos necesarios para cursar las materias de modalidad y optativas sometidas a prelación de acuerdo con la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y la Orden de 27 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

En virtud de la facultad que le confieren la disposición final primera de la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, y la disposición final primera de la Orden de 27 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo y se organiza la oferta de materias optativas de Bachillerato, esta Dirección General resuelve

Primero.—Aprobar las instrucciones sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón que se insertan en anexo a esta resolución.

Segundo.—Las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte trasladarán a los directores de los centros docentes en los que se imparta Bachillerato las presentes instrucciones para su aplicación.

Zaragoza, 17 de mayo de 2010.

**La Directora General de Política Educativa,
CARMEN MARTÍNEZ URTASUN**

ANEXO

Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Primera. Según lo dispuesto en el artículo 7.6 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, sólo se podrán cursar las materias de modalidad de segundo curso de bachillerato sometidas a prelación tras haber cursado las materias previas con las que se vinculan o haber acreditado los conocimientos necesarios.

A estos efectos, la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su Anexo II la relación de materias de modalidad y optativas pertenecientes a segundo de bachillerato y sometidas a prelación. Del mismo modo, la Orden de 27 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, determina en su Anexo I la relación de materias optativas de bachillerato sometidas a prelación.

Segunda. En lo referente a la posibilidad de acreditación de conocimientos necesarios para cursar las materias de modalidad y optativas sometidas a prelación y que se incluyen en los precitados anexos, los centros docentes establecerán en su Proyecto curricular el procedimiento para que el alumnado pueda acreditar los conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento una materia de segundo sujeta a prelación. La acreditación de dichos conocimientos se realizará mediante una prueba que tendrá lugar antes del comienzo del curso en el centro donde el alumno vaya a cursar la materia de segundo sometida a prelación.

Tercera. Esta prueba será organizada, diseñada y aplicada por el departamento didáctico correspondiente o, en el caso de centros privados, por el profesorado responsable de la materia. Dicha prueba versará sobre los contenidos establecidos en la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato. La superación de esta prueba tendrá como único efecto habilitar al alumno para cursar la materia de segundo con la que exista prelación. En ningún caso podrá considerarse como superada la materia de primer curso a efectos del cómputo del número de materias necesario para la obtención del título del Bachiller y el resultado de la prueba no computará a efectos del cálculo de la nota media del Bachillerato.

Cuarta. El resultado de la prueba, en los términos: "Acredita o No acredita los conocimientos necesarios en la materia _____" se hará constar en el Acta elaborada por el departamento correspondiente o, en el caso de

centros privados, por el profesorado responsable de la materia. Dicha acta será firmada por el jefe de departamento o, en su caso, responsable de la materia, con el visto bueno del director del centro. En el caso de que se conceda la acreditación, esta será incorporada mediante diligencia, cuyo modelo se adjunta, al Expediente académico y al Historial académico del alumno.

Quinta.- El modelo de diligencia será el siguiente:

Diligencia para hacer constar que

el alumno/a: _____

“Acredita” los conocimientos necesarios en la

materia: _____

conforme a lo establecido en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que establece la estructura de bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, y en la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato.

El/La Secretario/a

Vº. Bº.

El/La Director/a